

CONSTANCIA SECRETARIAL: enero 30 de 2023. Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital, informándole que con fecha 30 de enero de 2023, se allega por la parte actora, constancia expedida por la empresa de servicio postal “Inter rapidísimo” sobre remisión y entrega del comunicado para notificación personal dirigido a la demandada AYDA GRACIELA CABRERA HERNANDEZ, (fecha de entrega 18 de enero de 2023). De otro lado con fecha enero 30 de 2023, de manera virtual comparece, la precitada demandada, manifestando darse por notificada de la existencia del presente proceso de existencia de unión marital de hecho. **(Archivos 13 y 14 expediente digital).**

DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Carrera 10 N° 12-15 Piso 7º Palacio de Justicia Teléfono No. 8986868 –
correo electrónico Institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.

Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho

Dte: **LUIS FERNANDO CRUZ ANTONIO**

Ddo: **AYDA GRACIELA CABRERA HERNANDEZ**

Radicación No. 760013110008-2022-00684-00

Auto Interlocutorio No. 124

Santiago de Cali, 1 de febrero de 2023

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y como quiera que la demandada AYDA GRACIELA CABRERA HERNANDEZ, de manera virtual, ha comparecido al presente proceso declarativo de Existencia de Unión Marital de Hecho, debe proceder entonces su notificación por conducta concluyente, de conformidad a lo establecido por el inciso 1ro del artículo 301 del C.G.P, pues es evidente que en virtud de la presentación del memorial que allega, tiene conocimiento pleno de la demanda y de las decisiones adoptadas a lo largo del proceso, incluso del auto admisorio, máxime cuando obra constancia de la remisión del comunicado para notificación personal, que realizará la parte actora, a la dirección física indicada en la demanda. **(Artículo 291 del C.G.P)**

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: GLOSAR al plenario digital, los escritos que anteceden para que conste y obre.

SEGUNDO: TENER como notificada por conducta concluyente a la demandada señora AYDA GRACIELA CABRERA HERNANDEZ, del auto admisorio de la demanda y de todas las providencias que se hayan dictado dentro del presente proceso, en los términos del inciso 1º del artículo 301 del C. G. P, corriéndole traslado para su contestación, por el término de veinte (20) días, a fin que ejerza sus derechos de defensa y contradicción; término que comienza a correr, vencido los tres (03) días, que trata el artículo 91 del C. G.P.

NOTIFIQUESE, y CUMPLASE

Harold Mejia Jimenez

Firmado Por:

**Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52c16f75875ccca4e644e3cb3f6a144d20f30206e920bb8b596494c82c5a7fea**
Documento generado en 01/02/2023 11:44:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**